Luque, 26 de junio de 2023

NOTA UOC – reparo 3 para el 4t envió para publicación

Ref: CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2023 -CON ID Nº 423920- ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS - CONTRATO ABIERTO

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionada al proceso de **CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2023 -CON ID Nº 423920- ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS - CONTRATO ABIERTO**, a los efectos de realizar el descargo correspondiente, a las observaciones:

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
Comentario: 1.)No se puede considerar como una justificación el documento remitido para No otorgar el anticipo a las empresas mipymes, se solicita emitir correspondiente (**No disponen con fondos entre otros criterios**), a fin de tener por consideradas las normativas citadas en la nota de reparo con sus respectivas disposiciones.//

Punto 1: inicialmente, YA SE RESPONDIO todas las observaciones relacionadas a este punto, ahora se es más directo con la nota y se le envía de esta forma;

Teniendo en cuenta que la Municipalidad no cuenta con disponibilidad financiera para otorgar anticipo puesto que las recaudaciones se van recibiendo en forma mensual que será dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del contrato del referido llamado, se realiza el proceso conforme al mismo requisito de no aplicar la misma.-

En ese sentido no entendemos como en otros procesos si sirven esas justificaciones y en otros procesos no; y leyendo esta parte del mencionado texto, ya remitido;

Considerando que el mismo proceso tiene como comprometidos los fondos públicos (fondos propios) "llámese fondos genuinos – propios originados de la recaudación de la Municipalidad de Luque". Se aclara que la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual por obvias razones, **se considera que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo – no existe el dinero en las arcas municipales**, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se

planifica el pago a plazos, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.-

Dice justamente eso que expusieron en la observación **que falta que diga**....., NO ESTAMOS COMPRENDIENDO CUAL es la constante con relación a las interpretaciones y que solo al leer se entiende que dice que no se tiene anticipo o dinero para ello.-

Lo relacionado a las otras observaciones, se tendrán en cuenta para el proceso de licitación.-

Sin otro en particular, y esperando que las respuestas sean satisfactorias, me despido muy cordialmente.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque